



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 12 JUL. 2017

OFICIO N° 390-2017-SUTRAN/01.3

Señor
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raul Haya de la Torre 3er. Piso – Plaza Bolívar
Lima

046
72616
CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
12 JUL 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:20pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
21 AGO 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:20pm

- ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1477/2016-CR
- REFERENCIA : a) Oficio N°1710-2016-2017-CTC/CR
b) Informe N° 57-2017-SUTRAN/06.1

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual solicitó a la SUTRAN emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1477/2016-CR que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Nacional de Transporte Terrestre, que tiene por objeto el manejo integral de la planificación, regulación y fiscalización de los servicios de transporte urbano a través de una sola entidad, autónoma e independiente.

Sobre el particular, la Gerencia de Estudios y Normas de la SUTRAN, mediante documento de la referencia b) ha elaborado un informe respecto del referido proyecto de ley, en cual se hacen algunas observaciones que estimamos deben ser consideramos para la vialidad de dicho proyecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Raúl Regalado Tamayo
Gerente General (e)
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

YA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 054 - 2017-SUTRAN/06.1

A : Raúl Regalado Tamayo
Gerente General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1477/2016-CR.

REFERENCIA : Oficio N° 1710-2016-2017/CTC-CR.

FECHA : Lima, **06 JUL. 2017**

2212
10:07

I. OBJETO

El presente informe tiene por finalidad emitir opinión respecto del proyecto de Ley indicado en el asunto, formulado por el señor Congresista de República Guillermo Bocangel Weydert, el cual tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés la creación de Autoridad Única Nacional de Transporte Terrestre.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el oficio de la referencia el señor Congresista Guillermo Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, remitió al Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías el Proyecto de Ley N° 1477/2016-CR, para la opinión de la institución, en el marco de sus competencias.
- 2.2 La propuesta normativa fue remitida por el Gerente General de la SUTRAN a la Gerencia de Estudios y Normas para la evaluación y atención respectiva.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre los alcances del Proyecto de Ley N° 1477/2016-CR

- 3.1.1 El proyecto de ley consta de un solo artículo el cual dispone "Declárese de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad Nacional de Transporte Terrestre, que tiene por objeto el manejo integral de la planificación, regulación y fiscalización de los servicios de transporte urbano a través de una sola entidad, autónoma e independiente".
- 3.1.2 En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que actualmente el transporte urbano constituye un problema crítico por el congestionamiento vehicular que conlleva a una mayor contaminación y problemas de salud. Entre las principales causas de este problema se menciona al crecimiento demográfico, la ausencia de planificación urbanística en la ampliación de la ciudad el crecimiento del parque automotor, así como, a la existencia de diferentes autoridades que regulan el tránsito y tráfico que emiten normas en algunos casos contradictorias, entre otros.
- 3.1.3 También se indica en la exposición de motivos que existen algunas situaciones de colisión de competencias entre Gobiernos Regionales y Locales en relación a las autorizaciones o licencias de transporte, o sobre la planificación o gestión de la





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

infraestructura y los servicios de transporte urbano, lo cual no es acorde con los principios de eficiencia y eficacia que debe guiar a la Administración Pública.

- 3.1.4 Asimismo, se señala en la exposición de motivos que la legislación peruana en materia de transporte terrestre, comprende a varias autoridades, por lo que se justifica tener un ente rector, técnico y especializado, a cargo de formular y supervisar una política de transporte terrestre. Ello, con el propósito de que la planificación, regulación, gestión y fiscalización de los servicios públicos de transporte terrestre de personas en el territorio nacional se desarrollen bajo una sola autoridad.

3.2 Análisis de la propuesta normativa

- 3.2.1 La declaración de necesidad pública e interés nacional de un determinado tema o materia implica su consideración como importante o necesario para el interés general de la sociedad, pues su satisfacción se enmarca dentro de los fines del Estado.

En efecto, tal como lo ha señalado el Ministerio de Justicia, un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad¹.

En esa medida, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros²:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

- 3.2.2 Si bien la problemática del transporte terrestre constituye un tema de necesidad pública, por lo que es importante la adopción de medidas destinadas a su solución, sin embargo, en los fundamentos expuestos en la exposición de motivos del proyecto de ley no se desarrollan algunos temas que requieren ser precisados, de cara a contar con un adecuado marco institucional de la citada Autoridad.

- 3.2.3 En efecto, si bien se señala en la referida exposición de motivos que la legislación peruana en materia de transporte terrestre, comprende a varias autoridades, por lo que se justifica tener un ente rector técnico y especializado, a cargo de formular y supervisar una política de transporte terrestre, no se precisa el rol que tendría el Ministerio de Transporte y Comunicaciones -MTC-, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, el MTC "(...) es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre (...)".

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas declaraciones de necesidad pública e interés nacional, INFORME LEGAL N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013.

² Ibidem.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2.4 Asimismo, el artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del MTC señala las funciones rectoras de este Ministerio, entre ellas: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia, y, iii) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.
- 3.4 También sería importante que en la exposición de motivos se analice el impacto que la aprobación de la Autoridad tendría en las competencias y funciones de los Gobiernos Regionales y Locales en materia de transportes, las cuales se encuentran previstas en los artículos 16-A, 17° y 18° de la Ley N° 27181, puesto que uno de los principios del proceso de descentralización previstos en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, es el de subsidiariedad que implica que "Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad".

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley procura atender una necesidad considerada importante para el interés general de la sociedad como es la falta de una adecuada gestión de los servicios de transporte que son prestados en las zonas urbanas de los departamentos del país, lo cual consideramos adecuado, sin embargo, somos de la opinión que la propuesta normativa debería desarrollar algunos aspectos referidos a precisar cuál sería el rol que tendría el Ministerio de Transporte y Comunicaciones -MTC-, de crearse la Autoridad Única Nacional de Transporte Terrestre, pues dicho ministerio actualmente es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, por lo que formula, planifica, dirige, coordina, ejecuta, fiscaliza, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 4.2 En la exposición de motivos del proyecto normativo se debería analizar el impacto que la aprobación de la Autoridad tendría en las competencias y funciones de los Gobiernos Regionales y Locales en materia de transportes, que se encuentran previstas en los artículos 16-A, 17° y 18° de la Ley N° 27181, a fin de no afectar el principio subsidiariedad, previsto en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

V. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo expuesto, la Gerencia de Estudios y Normas recomienda la remisión del presente informe al señor Congresista de la República Guillermo Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



ALEX EDUARDO PEZO CASTAÑEDA
Gerente
Gerencia de Estudios y Normas
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías



PERÚ
Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"